
MERCOSUL/PM/SO/REC.09/2009

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
DECLARA:**

Artículo 1.- Que en los puestos fronterizos se efectúe el control de alcoholemia a los conductores de vehículos, haciéndoles además entrega de folletería informativa sobre la influencia negativa del alcohol en la capacidad de conducir, sus riesgos y los niveles máximos de consumo permitidos.

Artículo 2.- Impulsar campañas educativas y preventivas conjuntas, destinadas a concientizar a los ciudadanos sobre la influencia negativa del alcohol en la capacidad de conducir y evaluar los riesgos.

Artículo 3.- Comunicar a los Poderes Ejecutivos de los Estados Miembros, los Estados en proceso de adhesión y los Estados Asociados, lo establecido en los artículos 1º y 2º para que procedan a su cumplimentación.

Artículo 4.- De forma.

Montevideo, 18 de Mayo de 2009

**Parlamentario Ignacio Mendoza Unzaín
Presidente**

Edgar Lugo

Secretario Parlamentar